



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0142 - 2016-MPH/A

Huanta, 15 de julio de 2016

### VISTO:

La Opinión Legal N° 199-2016-MPH-SGAJ de fecha 07.07.16 emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, Opinión Legal N° 16-2016-MPH/ALE/DTDC DE FECHA 07.07.16, emitido por el Asesor Externo, la Carta N° 173-2016-CSH y demás anexos sobre nulidad de acto administrativo sobre aprobación reducción de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Huanta" y;

### CONSIDERANDO

001137

Que, el art. 194 y 195 de la Carta Política, modificado por Ley Nro. 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales desarrollo, concordante con el art. II del Título Preliminar de la LOM Nro. 27972;

Que, de acuerdo con el inc. 2 del art. 10 de la ley Nro. 27444, es nulo el acto administrativo que contenga defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez previsto en el Art. 3° de la precitada ley, entre ellos lo referido a la motivación del acto administrativo.

Que, la motivación de un acto administrativo obedece a la fundamentación de los hechos y los de derecho, de tal modo que debe existir una relación concreta y directa de los hechos probados que refleje en la decisión a adoptarse. Esta exigencia corresponde para evitar decisiones caprichosas o de conveniencia personal, sino para adecuarse a la voluntad de la ley, es decir, enmarcarse al ordenamiento jurídico, porque el actuar del funcionario obedece al interés de la colectividad, nada está en la discreción sino se apega al marco jurídico para resolver un asunto concreto sometido a conocimiento de la autoridad administrativa.

Que, acorde al num. 202.2 del art. 202 de la Ley N° 27444, se colige por regla general que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; empero, si se tratara de un acto emitido por autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por la misma autoridad.

Que, conforme al Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, entonces implica que no está subordinado jerárquicamente a otra instancia el cual le otorga la facultad para poder declarar la nulidad de su propio acto.

Que, Resolución de Alcaldía N° 126-2016-MPH/A, de fecha 27 de junio 2016, sobre aprobación de reducción de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Huanta" carece de una motivación suficiente que exige a todo pronunciamiento de la autoridad estatal caso contrario estaría en el terreno de la arbitrariedad, siendo la exigencia que el actuar de la administración municipal debe encuadrarse dentro de los parámetros legales, mas no a su libre albedrio o conveniencia particular que se contraponen con el interés público.

Que, la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 126-2016-MPH/A de fecha 27 de junio 2016 si bien aborda asuntos de como ha venido desarrollándose el proceso de ejecución de la obra que son asuntos referenciales que en concreto no sustentan el asunto a decidir y sus implicancias a favor o en contra de las partes contractuales. Si bien el

*Juntos hacemos más ...*

Supervisor del Proyecto emitió su informe sustentando la reducción, no hicieron lo mismo las áreas competentes para hacer suya las motivaciones y los aspectos legales, tendiendo en PRIMA FACIE que el tratamiento de un adicional de obra no es lo mismo con una reducción, porque se trata de asuntos opuestos donde el primero tiene mayor desarrollo legal y doctrinario que el segundo, de tal modo que la exigencia de lo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato requiere mayor motivación en el caso de la reducción por que indirectamente tiene incidencia en el interés del contratista. La pretendida reducción de prestaciones si bien obedece a eventos ajenos a la voluntad del contratista que han distorsionado los plazos o el calendario de ejecución de obra deben estar plasmados en los documentos técnicos de parte de las áreas competentes y a dicho nivel se ha contemplado en la Opinión Legal N° 160-2016-MPH-SGAJ, de fecha 03 de junio del 2016, para que la reducción tenga base técnica y legal que le permita ser ejecutable para las partes, mas aun cuando esta decisión podría haber generado conflicto con el contratista para ser sometido a los mecanismos de solución de controversias en materia de contratación estatal previstos en el contrato respectivo. En concreto correspondería sustentar técnica y legalmente que si no se optara por la reducción, los perjuicios económicos para la entidad serian latentes e inevitables, argumentos que servirían para contraponer con los intereses del contratista y arribar a una razonabilidad porque el interés público prima sobre el interés privado siendo deber de los funcionarios velar por los intereses del Estado, dentro de los parámetros legales. En consecuencia, es en este escenario que debe redundar la sustanciación, y no tanto así en lo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, porque de por si la reducción ya se contradice con la finalidad del contrato del cual carece el acto resolutorio de marras.

Que, la actividad de la administración se encuentre enmarcada en criterios de objetividad, integridad, equidad, legalidad, transparencia, horizontabilidad, seguridad jurídica, debido proceso y causalidad, que permitan una simplificación y celeridad en la atención de los procedimientos administrativos.

Estando a los fundamentos de hecho y derecho y en virtud del num. 20 del art. 20 de la Ley Nro. 27972:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de OFICIO NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución de Alcaldía N° 126-2016-MPH/A de fecha 27 de junio 2016 sobre aprobación de reducción de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Huanta" por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Administración a efectos que de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas que correspondan para resguardar los intereses del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES  
ALCALDE